

M
A
T
P
R
O
T
E
C
C
I
Ó
N
R
N
I
D
T
R
A
B
A
J
O
D



E₁ **M**₃ **B**₃ **A**₁ **R**₁ **A**₁ **Z**₁₀ **O**₁

PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD EN EL TRABAJO



Lo mires por donde lo mires...
TODO SUMA

La situación de embarazo no es una enfermedad, sino un aspecto más de la vida cotidiana.

Pero existen algunos riesgos específicos en el entorno laboral que pueden afectar tanto a la salud de la trabajadora, como a la del feto o a la del bebé lactante.

El empresario o empresaria tiene la obligación legal de protección frente a estos riesgos laborales.

EVALUACIÓN





EVALUACIÓN INICIAL DE RIESGOS



La evaluación de los riesgos laborales es el proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse.

La **evaluación inicial** de los riesgos para la seguridad y salud deberá comprender la determinación de la naturaleza, el grado y la duración de la exposición de las **trabajadoras en situación de embarazo, parto reciente o lactancia natural** a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras, del feto o del lactante **en cualquier actividad susceptible de presentar un riesgo específico**. (art. 26.1 y 26.4 LPR).

Como resultado de esta evaluación, deberá determinarse, **previa consulta** con los representantes de los trabajadores, la **relación de los puestos de trabajo exentos de riesgos** a estos efectos. (art. 26.2 LPRL).

Esta evaluación **inicial**, que se llevará a cabo **independientemente de que el puesto de trabajo esté ocupado o no por una mujer embarazada o en periodo de lactancia**, es de suma importancia para la correcta y pronta información sobre los riesgos.

La trabajadora **no tiene obligación de comunicar su estado** y ha de ser conocedora de que puede estar poniendo en peligro su salud y la del feto o del bebé lactante si existen riesgos en su puesto de trabajo, así como de la importancia de una detección precoz del embarazo.

P R O T E C C I Ó N





EVALUACIÓN ADICIONAL



Ante la comunicación por parte de una trabajadora, en un puesto con riesgo, de su situación de embarazo, parto reciente o lactancia natural (estado biológico conocido que la hace especialmente sensible a las condiciones del puesto), **se deberá volver a evaluar el puesto de trabajo** (art. 4.2 RSP).

Se analizará la interacción entre los factores de riesgo detectados y las condiciones individuales de la mujer para garantizar la **compatibilidad** del puesto de trabajo con dichas **condiciones particulares**.

También se llevará a cabo una **vigilancia de la salud de la trabajadora** para estudiar y valorar los riesgos que puedan afectarle y **proponer así las medidas preventivas adecuadas** (art. 37.3 g RSP).



***LPRL:** Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.*

***RSP:** Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.*



En el caso de que exista algún riesgo, y siempre que éste no se pueda eliminar, se jerarquizarán y priorizarán las medidas preventivas en el siguiente orden (art. 26.2, 26.3 y 26.4 LPRL):

1. Adaptación de las condiciones y/o del tiempo de trabajo.

Se podrán modificar las condiciones de trabajo, reducir el tiempo de exposición o restringir las tareas con riesgo, incluyendo la no realización de trabajo nocturno o de trabajo a turnos, cuando resulte necesario.

2. Cambio a un puesto de trabajo exento de riesgo.

El cambio a un puesto o función compatible se llevará a cabo teniendo en cuenta la relación de puestos de trabajo exentos de riesgos, confeccionada anteriormente como resultado de la evaluación inicial. Tendrá efectos hasta el momento en que el estado de salud de la trabajadora permita su reincorporación al anterior puesto.

3. Suspensión de contrato por riesgo durante el embarazo o la lactancia natural de hijos menores de nueve meses.

Conllevará la gestión de la prestación por riesgo laboral durante el embarazo o la lactancia natural. Su solicitud debe realizarla la trabajadora afectada y es necesario el apoyo por parte de la empresa en su gestión.

Es una prestación de seguridad social considerada como contingencia profesional, de manera que el reconocimiento y gestión económica se realiza a través del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de la Mutua colaboradora con la Seguridad Social, según con quien tenga concertada la empresa la cobertura de las contingencias profesionales.

Hay que recordar que también es deseable que la empresa disponga de un **protocolo por escrito que clarifique los pasos a seguir** desde el momento en que la trabajadora comunica su estado y la persona o personas responsables de poner en marcha las acciones planificadas. Se puede seguir el procedimiento propuesto en la Nota Técnica de Prevención 992 del Instituto Nacional de Seguridad, Salud y Bienestar en el Trabajo.

Además de estas medidas, las trabajadoras embarazadas **tendrán derecho** a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso al empresario y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo (art. 26.5 LPRL).



EVALUACIÓN INICIAL

Se obtiene la relación de puestos de trabajo exentos de riesgo.



EVALUACIÓN ADICIONAL

Cuando la trabajadora comunica su situación.



PLANIFICACIÓN PREVENTIVA

Si existe riesgo y no se ha podido eliminar:



- _Adaptación de las condiciones y/o del tiempo de trabajo.
- _Cambio a un puesto de trabajo exento de riesgo.
- _Suspensión de contrato por riesgo durante el embarazo o la lactancia natural.

ISSGA

INSTITUTO DE SEGURIDADE
E SAÚDE LABORAL DE GALICIA



galicia



ISSGA.XUNTA.GAL



**XUNTA
DE GALICIA**